

# **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AJALVIR**

## **PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AJALVIR**

**ABRIL 2021**

## **ÍNDICE**

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. OBJETO DEL INFORME .....</b>                                                          | <b>3</b>  |
| <b>2. MARCO NORMATIVO .....</b>                                                             | <b>3</b>  |
| <b>3. PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.....</b>                                      | <b>5</b>  |
| <b>4. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES .....</b>                            | <b>7</b>  |
| <b>5. COSTES ELEGIDOS PARA LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS ....</b>                       | <b>10</b> |
| 5.1. Justificación del coste de la energía eléctrica.....                                   | 10        |
| 5.2. Justificación de la evolución de los costes de mano de obra.....                       | 11        |
| 5.3. Justificación de la evolución de los costes de materiales y equipos<br>eléctricos..... | 12        |
| <b>6. CONCLUSIONES .....</b>                                                                | <b>13</b> |

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El objeto de este informe es elaborar una propuesta de estructura de costes para la contratación de los servicios energéticos y mantenimiento integral del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de la Villa de Ajalvir en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

## **2. MARCO NORMATIVO**

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un nuevo sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas, con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Con el fin de que la actualización de los precios exprese la evolución de los costes y la demanda, la ley proyecta la creación de un sistema general sobre el principio de no indexación en el ámbito público, así como el establecimiento de las bases necesarias para que las variaciones de valores monetarios en el ámbito de aplicación de la ley reflejen apropiadamente la información de costes. Se limita, en consecuencia, que los precios de los contratos públicos sean objeto de revisión, y, generar con ello tensiones inflacionistas causadas por procesos de indexación vinculados a índices generales de precios.

En este sentido, la aplicación de este nuevo régimen de revisión de precios se amplía sobre todos los contratos del sector público.

Por el contrario, se reduce la posibilidad de revisión periódica y predeterminada de los contratos del sector público, en los supuestos y términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto de desarrollo de la Ley de desindexación (Real Decreto 55/2017). De modo que no procede la revisión periódica ni la no periódica, a la vez que sólo pueden ser objeto de revisión, previa justificación en el expediente:

- a) Contratos de obras;
- b) Contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas;
- c) Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, en la medida que el artículo 10 del Real Decreto 55/2017 define dicho periodo y establece una fórmula para su cálculo.
- d) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Los precios de estos contratos sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, sin perjuicio del derecho al reequilibrio económico financiero, estableciéndose los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y haber ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe, salvo para contratos de gestión de servicios públicos.
- La procedencia de la revisión de precios debe justificarse en el expediente de contratación.
- El órgano de contratación debe establecer la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.
- Previsión de la revisión en pliegos, los cuales han de detallar la fórmula aplicable.
- La fórmula de revisión de precios no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- La fórmula de revisión de precios establecida se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.
- Vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de que representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.
- El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Ante este nuevo contexto, el desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes:

- Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.
- Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

El respeto de estos dos principios exige que el órgano de contratación requiera a cinco operadores económicos del sector la remisión de información sobre sus respectivas estructuras de costes.

Con la información que, en su caso, sea suministrada por estos operadores, se elaborará una propuesta de estructura de costes para la actividad, al objeto de poder someter ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales, para su informe.

### 3. PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

Tal y como indica el apartado segundo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, los precios contenidos en los contratos del sector público a los que les es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutados al menos el 20 por ciento de su importe, y siempre que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años.

En este sentido, el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, indica que se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que, previsiblemente, puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la tasa de descuento será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencia de 200 puntos básicos, tomando como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín de Mercado de Deuda Pública. De la consulta de estos datos se obtiene un rendimiento medio entre septiembre y febrero de 0,15%, siendo entonces la tasa a aplicar de 2,15%, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

|                                        | Sep-20 | Oct-20 | Nov-20 | Dic-20 | Ene-21 | Feb-21 | Media | Tasa de descuento (b) |
|----------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-----------------------|
| Rentabilidad de obligaciones a 10 años | 0,28   | 0,17   | 0,09   | 0,04   | 0,08   | 0,23   | 0,15  | 2,15                  |

Para el cálculo del periodo de recuperación de las inversiones:

Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de  $n$  para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

- $t$  son los años medidos en números enteros.
  - $FC_t$  es el flujo de caja esperado del año , definido como la suma de lo siguiente:
    - a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.
    - b) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.
    - c) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.
    - d) Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.
    - e) Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

$FC_t$  no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

  - f) La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen  $FC_t$
- $b$  es la tasa de descuento, cuyo valor será 2,15%, tal y como se ha indicado anteriormente.

El flujo de caja del proyecto debe tener en cuenta todos los cobros y pagos que el contrato genera:

- Los cobros anuales se obtienen de los precios de licitación contenidos en la propuesta.
- Los pagos anuales sin tener en cuenta las inversiones, son los que se indican a continuación:
  - Por el concepto de suministro de energía eléctrica y gestión energética, se entiende implícito un beneficio igual al 6%, de donde resulta que el pago anual para el contratista se obtiene de excluir el beneficio del precio anual por este concepto.
  - Por el concepto de mantenimiento y garantía de instalaciones, entre el que se incluye la partida calculada a tanto alzado en concepto de beneficio industrial (6%) y que en consecuencia no generan pagos explícitos debiendo ser excluidos del montante de pagos.
  - También se deben considerar los pagos derivados de seguros, provisiones de reposiciones a futuro, aprovisionamientos, gastos financieros, gastos de residuos, etc.

Según todo lo anterior y teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión en este caso específico que han sido calculados, el periodo de recuperación de la inversión es superior a los cinco años, por lo que sí procede la revisión periódica y predeterminada de precios en el citado contrato.

Como se ha mostrado anteriormente el concepto de Beneficio Industrial no se incluye dentro de las partidas de costes contempladas en el análisis. De este modo, la forma indicada para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión por el Real Decreto 55/2017 implica que, transcurrido el mismo, el contratista únicamente habría recuperado el capital invertido, sin haber obtenido el beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación, concepto que incluye el propio Real Decreto 55/2017.

#### **4. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 55/2017 relativo al principio de referenciación a costes, todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo.

A los efectos de cumplir con el principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector y en cumplimiento del artículo 9.7 del real Decreto 55/2017, el órgano de contratación solicitó, el día 23 de marzo de 2021, a cinco operadores económicos del sector, la remisión de su estructura de costes de servicios semejantes en objeto y dimensiones de los establecidos, para elaborar a continuación una propuesta de estructura de costes.

Los cinco operadores económicos del sector se encuentran inscritos en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía, de quien depende orgánicamente.

A continuación se relacionan los mismos, considerados como los operadores más representativos del sector, tanto por su nivel de eficiencia y gestión, como por su volumen de actividad, a los cuales les ha sido solicitada su estructura de costes vinculada a la actividad objeto.

En concreto, se les solicitó la remisión de sus estructuras desglosando el total de costes del servicio en los porcentajes pertinentes de las siguientes partidas:

Tabla 1 Solicitud estructura de costes

| Prestación                                                                                              | Partida                                     | % sobre el total |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------|
| Prestación P1 - Gestión energética                                                                      | Suministro energético + Personal            |                  |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Personal                                    |                  |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Medios materiales y vehículos               |                  |
| Prestación P4 – Mejora y Renovación de las Instalaciones del Alumbrado Exterior                         | Amortización y financiación de la inversión |                  |
| <b>Total</b>                                                                                            |                                             | <b>100%</b>      |

La relación de operadores consultados, en orden alfabético, es la siguiente:

- ❖ ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. - NIF: A08175994
- ❖ CITELUM IBÉRICA, S.A. - NIF: A59087361
- ❖ ELECNOR, S.A. - NIF: A48027056
- ❖ IMESAPI, S.A. - NIF: A28010478
- ❖ SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. – SICE - NIF: A28002335

El plazo establecido para enviar la respuesta, exclusivamente a través de medios electrónicos, fue de diez días naturales.

Una vez finalizado el plazo establecido, tres empresas de las cinco relacionadas presentaron respuesta.

Las tres empresas que presentaron respuesta dentro del plazo fueron las siguientes:

- ❖ ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. - NIF: A08175994
- ❖ ELECNOR, S.A. - NIF: A48027056
- ❖ SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. – SICE - NIF: A28002335

En la siguiente tabla se resume la información facilitada por cada una de los cuatro operadores:



Tabla 2 Información facilitada por los operadores

| Prestación                                                                                              | Partida                                     | ACCIONA<br>FACILITY<br>SERVICES, S.A. | ELECNR,<br>S.A. | SICE, S.A. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|------------|
| Prestación P1 - Gestión energética                                                                      | Suministro energético + Personal            | 32,50%                                | 23,00%          | 15,40%     |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Personal                                    | 12,40%                                | 21,00%          | 25,49%     |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Medios materiales y vehículos               | 5,30%                                 | 6,00%           | 20,33%     |
| Prestación P4 – Mejora y Renovación de las Instalaciones del Alumbrado Exterior                         | Amortización y financiación de la inversión | 49,70%                                | 50,00%          | 38,78%     |

Los elementos y ponderación que forman parte de la estructura de costes han sido determinados en función de los requerimientos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, considerando las respuestas de operadores representativos del sector, quienes han facilitado las estructuras de costes referidos al objeto del proyecto.

La obtención de una estructura de costes global precisa disponer de datos comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura presenten una conceptualización y composición similar. Así, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre las diferentes empresas consideradas. Ha de reconocerse que esta comparación se ve dificultada por la distinta y particular operación que hace cada empresa en cada una de las componentes.

Siguiendo los criterios marcados por el Real Decreto 55/2017, las condiciones administrativas, técnicas y económicas del futuro contrato y teniendo en cuenta las respuestas recibidas por parte de los operadores consultados, la estructura de costes propuesta es la siguiente:

Tabla 3 Estructura de costes propuesta

| Prestación                                                                                              | Partida                                     | ESTRUCTURA<br>PROPUESTA | PROMEDIO<br>RESPUESTAS | DESVIACIÓN<br>RESPECTO AL<br>PROMEDIO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Prestación P1 - Gestión energética                                                                      | Personal                                    | 22,93%                  | 23,63%                 | 2,97%                                 |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Personal                                    | 22,16%                  | 19,63%                 | -12,87%                               |
| Prestación P2: Mantenimiento preventivo, inspecciones y verificaciones<br>Prestación P3: Garantía Total | Medios materiales y vehículos               | 11,77%                  | 10,54%                 | -11,65%                               |
| Prestación P4 – Mejora y Renovación de las Instalaciones del Alumbrado Exterior                         | Amortización y financiación de la inversión | 43,14%                  | 46,16%                 | 6,54%                                 |

De la tabla 3 se desprende que la propuesta de estructura de costes, según las mencionadas partidas, no difiere en gran medida de la que respondieron las empresas siendo la desviación más desfavorable del -12,87%.

Destaca, el importante esfuerzo inversor en renovación de equipamiento (luminarias LED, centros de mando, etc.) así como en dotación de otros equipamientos (sistemas de telegestión, etc.) que se va a llevar a cabo en este contrato, lo cual se traduce en una partida de amortizaciones (sin intereses) de la inversión total que constituye el componente más importante de esta estructura de costes.

En segundo lugar se encuentra el coste de energía (eléctrica) y personal responsable de la gestión energética del contrato. En este tipo de contratos, el suministro de energía es muy importante y es el que fundamenta los ahorros energéticos y económicos que justifican la inversión en equipamientos.

A continuación se tiene el coste de mano de obra o de personal, incluidos todos los conceptos para la empresa en función de los establecidos en el convenio colectivo. Este tipo de contrato tiene una componente de mantenimiento, preventivo y correctivo, muy importante a lo largo de toda la duración del contrato.

Se observa que los costes relativos al funcionamiento de la maquinaria y equipos se sitúan en tercer lugar por importancia, dado el cada vez mayor uso de maquinaria en este tipo de servicios con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de la prestación.

Los componentes de esta estructura evolucionan con el tiempo, de modo que sus costes deberán variar en consecuencia, y es fundamental disponer de un determinado grado de certidumbre respecto a que la evolución de los costes relevantes de las actuaciones necesarias para desarrollar el servicio.

Sin embargo, algunos de los componentes se encuentran bajo la influencia de desviaciones derivadas de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o de su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado.

Todo ello lleva consigo una variación recurrente e impredecible en el tiempo de algunas componentes de coste, que en ocasiones se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.

## **5. COSTES ELEGIDOS PARA LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS**

Los costes a incorporar para la determinación de la fórmula de revisión de precios, cumpliendo con los requerimientos de Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se corresponden con:

- Coste de energía eléctrica
- Coste de mano de obra
- Coste de materiales y equipos eléctricos

### **5.1. Justificación del coste de la energía eléctrica**

Es necesario analizar si los costes de la energía eléctrica están sujetos a variaciones recurrentes o no, para lo cual se ha analizado la información sobre los mismos publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) así como por los operadores del mercado eléctrico OMIE y OMIP.

El coste de energía supone un componente importante de la estructura de costes para este contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente.

En la siguiente gráfica se aprecia la evolución del precio medio del mercado en España desde el año 1998 hasta el 2020.

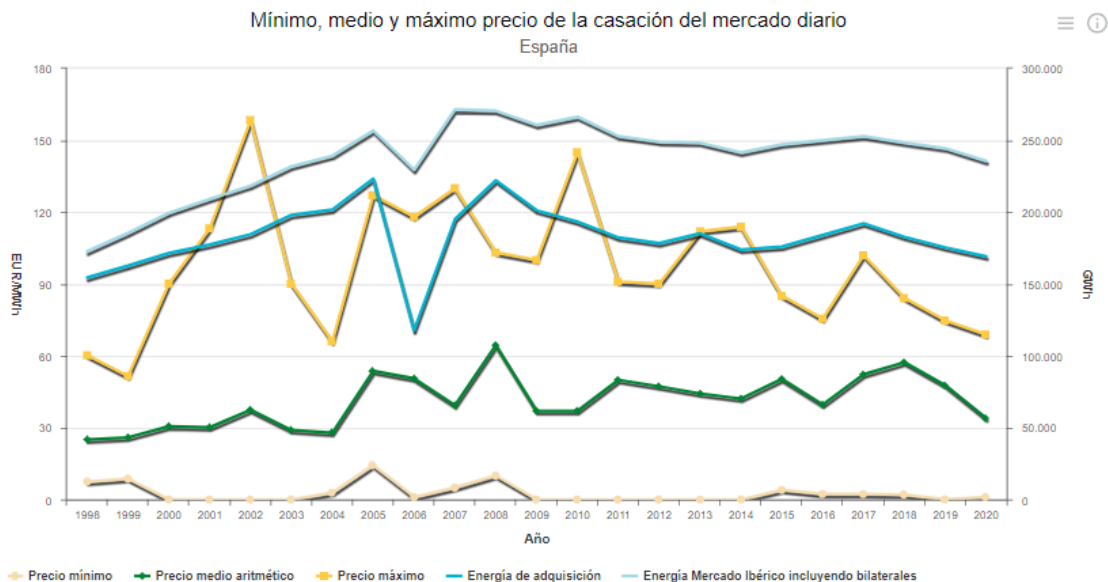


Gráfico 1 Evolución del precio medio del mercado diario en España. Fuente: OMIE

En los últimos diez años, el precio del MWh ha oscilado entre los 33,96 € del año 2020 hasta los 57,30 € del año 2018, lo que confirma las importantes variaciones producidas en el precio de la energía. Por tanto, se considera oportuno que debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

## 5.2. Justificación de la evolución de los costes de mano de obra

El coste de personal constituye un componente económico revisable importante de la estructura de costes para esta actividad, tal y como se ha podido comprobar anteriormente.

Esta partida incorpora conceptos como todas las retribuciones a los trabajadores (salario base, antigüedad, diferentes tipos de pluses, complementos, etc), además de todas aquellas cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial. En definitiva, elementos todos ellos que, si bien se encuentran claramente especificados en los correspondientes convenios colectivos, no resulta fácil cuantificar su evolución al hallarse directamente relacionada con la composición de la estructura de la plantilla según su categoría profesional, antigüedad, tipologías contractuales, número de empleados, etc en cada momento del contrato.

Por otra parte, estos costes salariales vienen condicionados por los convenios colectivos sectoriales. Ello implica que el coste salarial a pagar por los empleadores para el total de la plantilla viene determinado por dichos convenios colectivos.

Mediante la negociación colectiva, las organizaciones empresariales y sindicales acuerdan las condiciones de trabajo y los modelos de producción para aumentar el empleo, mejorar la eficiencia del trabajo y mejores condiciones laborales, de forma que los salarios evolucionen de

forma paralela a la coyuntura económica y otros convenios del sector mediante cláusulas de variación salarial en los diferentes convenios.

Esta evolución, dependiente a su vez de circunstancias y factores económicos y políticos sociales, les confiere un alto grado de incertidumbre y del todo fuera del ámbito de influencia de los operadores del sector.

En definitiva, los costes de mano de obra constituyen un coste indispensable cuya variación es recurrente, pudiendo ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear, si bien, como determina el Real Decreto 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En la siguiente gráfica se puede observar la variabilidad que presenta su precio en el histórico del INE desde enero de 2010 a junio de 2020.



Gráfico 2 Evolución del índice nacional de mano de obra. Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

Consecuentemente, los costes de mano de obra, que constituyen un coste imprescindible, presentan una variación que es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y por tanto se considera que si debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

### 5.3. Justificación de la evolución de los costes de materiales y equipos eléctricos

El coste de los materiales y equipos eléctricos constituye un elemento fundamental para la prestación óptima del servicio de mantenimiento del alumbrado exterior.

Son imprescindibles, por tanto, tareas de mantenimiento preventivo y correctivo frente a averías que generarán gastos proporcionales al uso que se realiza de los equipos durante la prestación.

Éstas, tendrán precios que dependerán en gran medida la evolución de un sector externo cuyo comportamiento depende de la oferta y demanda inherente al mismo, y, consecuentemente, no se encuentra sometido al control de los operadores del sector objeto de este contrato, con un comportamiento variable en los últimos años como puede observarse en el siguiente gráfico del histórico del INE desde enero 2012 a junio de 2020.



Gráfico 3 Evolución del índice nacional de materiales y equipos eléctricos. Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

Por tanto, los costes de materiales y equipos eléctricos constituyen también un coste imprescindible y presentan una variación recurrente determinada por factores exógenos a las empresas. Se considera por tanto oportuno que debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

## 6. CONCLUSIONES

Los costes elegidos, son costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, ambos costes superan ampliamente el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no están sometidos al control del contratista como se ha demostrado.

Según lo expuesto, se considera que los costes elegidos cumplen todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 55/2017 para ser incorporados a la fórmula de revisión de precios del contrato.

El órgano de contratación establecerá la/s fórmula/s de revisión de precios aplicable/s, que se determinará/n en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto. En los pliegos se detallarán las fórmulas concretas aplicables a las revisiones de precios que no podrán modificarse durante la vigencia del contrato. No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.